



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



CORAZON DE MI PAIS.

Nº 240

Jueves 23 de diciembre de 2010

Resolución Normativa Nº 29

VISTO: El inciso 7) del Artículo 19º del Código Tributario - Ley Nº 6006, T. O. 2004 y modificatorias -, la Ley Impositiva Anual Nº 9704 y la Resolución Normativa Nº 1/2009 y modificatorias,

Y CONSIDERANDO:

QUE en virtud de que algunos Contribuyentes, al momento de realizar las Declaraciones Juradas mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a través de los Formularios F-5601 y/o F-5602 del Aplicativo APIB.CBA, incluyen actividades que no han declarado formalmente ante la Dirección General de Rentas mediante el procedimiento establecido en la Sección 1 del Capítulo 1 del Título IV de la Resolución Normativa Nº 1/2009 y modificatorias.

QUE si bien el inciso 7) del Artículo 19º del Código Tributario faculta a la Dirección a efectuar Inscripciones de Oficio en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de actividades económicas desarrolladas por el Contribuyente y no exteriorizadas ante este Organismo y el caso mencionado en el párrafo anterior no encuadra dentro de dicho inciso, pues el Contribuyente lo reconoce en la Declaración Jurada de Liquidación del Impuesto y no en el Formulario habilitado para tal fin, por lo que no es necesario llevar a cabo otro procedimiento.

QUE por lo mencionado resulta oportuno establecer que se incorporará en la Base de Datos del Contribuyente los códigos de actividad que consigna en la Declaración Jurada que determina el impuesto correspondiente a cada posición mensual.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 18 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2009 y modificatorias de la siguiente forma:

Córdoba, 17 de Diciembre de 2010
I - SUSTITUIR el Artículo 261º de la Resolución Normativa Nº 1/2009 y modificatorias por el siguiente:

ARTÍCULO 261º.- Cuando se produzcan modificaciones conforme lo previsto en el inciso 3) del Artículo 37 del Código Tributario -Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y modificatorias- o actualizaciones de los datos contenidos en los Formularios F- 291 y/o F-298 y Anexo, oportunamente presentados, dentro del término de quince (15) días de ocurrido el cambio de situación, se deberá presentar nuevamente él o los Formulario/s antes enunciados que correspondiere/n acompañándolo/s de la documentación que acredite dicho cambio, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 256º a 258º de la presente Resolución.

Quedan incluidos en las disposiciones prescriptas en el párrafo precedente los Contribuyentes, que por haber cambiado su domicilio tributario conlleve un cambio en la Jurisdicción Administrativa -conforme el detalle del Anexo I de la presente debiendo presentar la documentación respectiva en la Jurisdicción que actualmente los administra, quien informará la nueva Jurisdicción Administrativa que le corresponde en virtud del cambio de domicilio efectuado. En dicho caso no variará el Número de Inscripción de Origen.

En caso de tratarse de Contribuyentes de Convenio Multilateral deberán comunicar sus modificaciones conforme las disposiciones establecidas por la Comisión Arbitral.

La Dirección incorporará en la Base de Datos de los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Locales, según se establece en los Artículos 372º y 398º (7), según corresponda de la presente Resolución, los códigos de actividad que éste declare en los Formularios F-5601, F-5602 y F-5606 - Declaración Jurada, Declaración Jurada y Pago y Declaración Jurada Anual Informativa respectivamente - del Aplicativo APIB.CBA y que no hayan sido comunicados formalmente en su oportunidad.

Subsistirá en todos los casos la obligación de informar bajo el procedimiento previsto en el

primer párrafo de este Artículo en caso de implicar o producirse la baja de alguna o algunas de los códigos de actividades que desarrollaba el Contribuyente.

II - SUSTITUIR el Artículo 372° de la Resolución Normativa N° 1/2009 y modificatorias por el siguiente:

ARTÍCULO 372°.- Los Contribuyentes que efectúen actividades comprendidas en los Rubros de Actividad Primaria, Industrial y/o

Construcción y que realicen ventas a Consumidores Finales, según lo previsto en el Artículo 158 del Código Tributario vigente Ley N° 6006 y modificatorias T.O. 2004, deberán declarar para

los anticipos y/o saldo cuyo vencimiento opere a partir del 01_10_2008, bajo los Códigos de Actividad y Alícuotas que se detallan en el Anexo IX de la presente Resolución Normativa, según corresponda:

		Alícuota
		General
11.000.98	Producción Agrícola-Ganadera. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
12.000.98	Silvicultura Y Extracción De Madera. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
13.000.98	Caza. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
14.000.98	Pesca. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
21.000.98	Explotación de Minas de Carbón. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
22.000.98	Extracción de Minerales Metálicos. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
23.000.98	Extracción Petróleo Crudo y Gas. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
24.000.98	Extracción de Piedra, Arcilla y Arena. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
29.000.98	Extracción Minerales no Metálicos no Clasificados en Otra Parte y Explotación de Cantera. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
31.000.97	Industria Manufacturera de Productos Alimenticios y Bebidas- Venta a Consumidor Final	4,00 %
31.000.98	Industria de Tabaco- Venta a Consumidor Final	6,50 %
31.001.98	Elaboración de Pan. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
32.000.98	Fabricación de Textiles, Prendas de Vestir, Industria del Cuero. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
33.000.98	Industria de la Madera, y Productos de Madera. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
34.000.98	Fabricación de Papel y Productos de Papel, Imprentas, Editoriales. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
35.000.98	Fabricación Sustancias Químicas y Productos Químicos. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
36.000.98	Fabricación de Productos Minerales No Metálicos. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
36.001.98	Industrialización de Combustibles Líquidos y GNC. Ventas y Expendio al Público	2,28 %
37.000.98	Industrias Metálicas Básicas. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
38.000.98	Fabricación de Productos Metálicos, Maquinarias y Equipos. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
39.000.98	Otras Industrias Manufactureras. Ventas a Consumidor Final	4,00 %
40.000.98	Construcción y Reforma de Obras. Operaciones con Consumidor Final	4,00 %

Asimismo los citados códigos deberán utilizarse a partir de la fecha mencionada en el párrafo anterior, en toda presentación de Formularios realizada por los Contribuyentes, en los cuales deban declarar la actividad desarrollada.

Excepcionalmente, el Contribuyente, para comunicar el alta de los códigos de actividad descriptos precedentemente, no deberá presentar el Formulario F-298 previsto en el Artículo 268° de la presente. La Dirección General de Rentas actualizará dicha información a partir de la Declaración Jurada presentada correspondiente a Septiembre/2008, subsistiendo la obligación de presentar el Formulario citado cuando con el alta corresponda dar la baja al código de actividad anterior.

En el caso de los Contribuyentes que tributan bajo el Régimen de Convenio Multilateral que realicen ventas a Consumidores Finales, deberán declarar en el Aplicativo SiFERE o en los Formularios que se presenten, bajo el rubro de Actividad Primaria, Industrial y/o Construcción según la clasificación prevista por la Comisión Arbitral con el Tratamiento Fiscal de Minorista.

III – INCORPORAR a continuación del Artículo 398 (8)° de la Resolución Normativa N° 1/2009 y modificatorias el siguiente Título y Artículo: 22) ALTA DE ACTIVIDADES INFORMADAS EN DECLARACIONES JURADAS.

ARTÍCULO 398° (9).- ESTABLECER que la Dirección General de Rentas incorporará, en la Base de Datos de los Contribuyentes Locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los códigos de actividades que éste declara en los Formularios F-5601, F-5602 y F-5606 – Declaración Jurada, Declaración Jurada y Pago y Declaración Jurada Anual Informativa respectivamente – del Aplicativo APIB.CBA y que no han sido comunicados formalmente a través del Formulario F – 298 en su oportunidad; subsistiendo la obligación de presentar el mencionado Formulario cuando con el alta corresponda dar la baja del código anterior.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CR. ALFREDO LALICATA
DIRECTOR GENERAL